

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

19263 *ORDEN 413/38596/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bernabé Guevara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Bernabé Guevara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de agosto de 1985 y 24 de abril de 1986, sobre declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Bernabé Guevara contra las resoluciones del señor Ministro de Defensa de 29 de agosto de 1985 y 24 de abril de 1986, debemos declarar y declaramos no ser las mismas conformes a derecho, revocándolas y, en su consecuencia, reconocer el derecho del actor a percibir una pensión extraordinaria por haberse producido el fallecimiento del hijo del actor en acto de servicio, así como el derecho al pago de las cantidades dejadas de percibir desde el fallecimiento del mismo. No se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

19264 *ORDEN 413/38597/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Álvarez Valera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Álvarez Valera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 4 de octubre de 1984, recaída en alzada de la dictada el 27 de julio de 1984, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eduardo Álvarez Valera, contra la resolución dictada por el General Jefe del Estado Mayor del Aire en 4 de octubre de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por medio de la cual denegó al interesado la solicitud formulada en su día de ser escalafonado, sin número, en la Escala del Aire del Arma de Aviación y solicitud de rectificación de "escalilla" como Caballero Mutilado en aquella Escala. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército del Aire.

19265 *ORDEN 413/38600/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jiménez Timón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez Timón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 17 de abril de 1986, desestimatoria del recurso interpuesto contra la resolución de 29 de mayo de 1985, denegatoria de gratificación, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Jiménez Timón, contra las resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

19266 *ORDEN 413/38601/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Soriano García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Román Soriano García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de septiembre de 1985 por la que desestima la pronunciada el 29 de diciembre de 1983, sobre retribuciones que le corresponden como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Soriano García en nombre y representación de sí mismo, y subrogación posterior de su hija, doña Juana Soriano Vicente, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985, por la que se desestima la pronunciada por la Subsecretaría del mismo Organismo de 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó al recurrente la solicitud de que las retribuciones que le correspondieran como Caballero Mutilado le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo de 1983, sin distinción respecto de que percibir su homólogos del resto de las Fuerzas Armadas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»